



Resolución Directoral

Lima, 13 de SETIEMBRE del 2022

Visto, el Expediente N° OGGRH020220000086 que contiene el Informe N° D000086-2022-ERP-OARH-OGGRH/MINSA, emitido por el Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sobre el reconocimiento de pensión provisional de sobreviviente - viudez, solicitada por doña **ROMUALDA AMANDA QUIÑONES CALONGE DE CAZORLA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 668-P-66, de fecha 26 de mayo de 1966, se concedió pensión de cesantía, a partir del 16 de octubre de 1964, a don Fernando Alberto Cazorla Talleri, Medico, Jefe de Departamento, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, por la suma de Ocho Mil Trescientos Ochentiocho Soles Oro y Cinco Centavos (S/. 8,388.05);

Que, a través del Formato de Solicitud (Anexo III) de fecha 17 de mayo de 2022, la señora **ROMUALDA AMANDA QUIÑONES CALONGE DE CAZORLA** identificada con D.N.I. N° 10804102, solicita la pensión de Sobreviviente - Viudez, a consecuencia del fallecimiento de su cónyuge don Fernando Alberto Cazorla Talleri, ex pensionista de la Administración Central Ministerio de Salud, ocurrido el 3 de marzo de 2022; presentando para tal efecto copia certificada del Acta de Matrimonio N° 482 y Acta de Defunción N° 03069488, ambos expedidos por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC; además, manifiesta que: 1) No percibe otra pensión por el D.L. N° 20530, o ejerce actividad remunerada bajo cualquier modalidad en el Sector Público 2) No tiene conocimiento de la existencia de hijas/os (menores de edad o que estudian o que adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo) de la/el causante;

Que, el artículo 9 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP-JF, establece que: "(...), las entidades mantienen su responsabilidad en el pago oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47 y 48 del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación, cálculo del monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes presentadas";

Que, el artículo 48 del Decreto Ley N° 20530, señala que el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la



probable pensión definitiva, a que se hace referencia el inciso a) del artículo 32, artículo 35 y artículo 36 del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias;

Que, asimismo, el artículo 32 del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC, publicada el 12 de junio del 2005, señala que la pensión (viudez) se otorga, entre otros, de acuerdo a lo establecido en el inciso a), el equivalente al *“Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital”*;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*;

Que, de otra parte, de acuerdo a la Boleta de Pago del mes de marzo de 2022, se evidencia que se le pago el íntegro de la pensión de cesantía del causante Fernando Alberto Cazorla Talleri correspondiente a S/ 840.09, por lo que hubo un pago indebido, por veintiocho (28) días, equivalente a la suma de S/ 784.08, toda vez que falleció el 3 de marzo de 2022;

Que, mediante el Informe de Visto y la Liquidación N° 143-2022-ERP-OARH-OGGRH/MINSA, el Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, concluye que corresponde reconocer a favor de doña **ROMUALDA AMANDA QUIÑONES CALONGE DE CAZORLA** la suma de S/ 756.08 soles, por concepto de pensión provisional de sobreviviente – viudez, equivalente al 90% de su pensión definitiva de S/ 840.09; por el fallecimiento de su cónyuge Fernando Alberto Cazorla Talleri, ex pensionista de la Administración Central del Ministerio de Salud; reconocer la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 07/100 SOLES (S/ 4,786.07)**, por concepto de reintegro de la citada pensión, por el período comprendido desde el 3 de marzo al 31 de agosto de 2022, asimismo, deducir un pago indebido por la suma de S/ 784.08 soles, por los motivos expuestos en el párrafo precedente, resultando pertinente emitir el presente acto resolutivo;

Con los visados de la Jefa de Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y;

De conformidad con el Decreto Ley N° 20530 “Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no Comprendidos en el Decreto Ley N° 19990” modificado por la Ley N° 28449 “Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530”, la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP-JF y Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER a favor de doña **ROMUALDA AMANDA QUIÑONES CALONGE DE CAZORLA** identificada con D.N.I. N° 10804102, con eficacia anticipada, a partir del 03 de marzo de 2022, el monto ascendente de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 08/100 SOLES (S/ 756.08)**, por concepto de pensión provisional de sobreviviente - viudez, equivalente al 90% de su pensión definitiva de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/ 840.09)**, por el fallecimiento de su cónyuge Fernando Alberto Cazorla Talleri, ex pensionista





Resolución Directoral

Lima, 13 de SETIEMBRE del 2022

de la Administración Central del Ministerio de Salud; monto que será incorporado en la Planilla Única de Pagos, a partir del mes de setiembre de 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

Cargo: Médico Cirujano, Nivel: NR-R2 Tiempo de Servicios: 19 años-03 meses-15 días RS N° 691-P-66 (26/05/1966)	Pensión de Cesantía del Causante 100%	Pensión de sobreviviente - viudez (100%) Decreto Ley N° 20530 Art. 32° inc. a), modificado por Ley N° 28449, y por la STC - Exp. N° 0050-2004-AI/TC	Pensión provisional de sobreviviente - viudez (90%)
Remuneración Básica	50.00	50.00	45.00
Transitoria de homologación	22.64	22.64	20.38
Costo de vida	8.30	8.30	7.47
Movilidad y Refrigerio	5.01	5.01	4.51
Decreto Supremo N° 040-92	5.39	5.39	4.85
DL N° 25671	18.66	18.66	16.79
BE. N° 81-93	20.00	20.00	18.00
BE. N° 19-94	20.00	20.00	18.00
D.U. N° 090-96 16%	25.60	25.60	23.04
D.U. N° 073-97 16%	29.70	29.70	26.73
D.U. N° 011-99 16%	34.45	34.45	31.01
DL N° 817	60.00	60.00	54.00
Decreto Supremo N° 016-05	5.22	5.22	4.70
LEY N° 28449	110.03	110.03	99.03
Decreto Supremo N° 110-06-EF	3.09	3.09	2.78
Decreto Supremo N° 039-07-EF	10.00	10.00	9.00
Decreto Supremo N° 120-08-EF	15.00	15.00	13.50
Decreto Supremo N° 014-09-EF	15.00	15.00	13.50
Decreto Supremo N° 077-10-EF	20.00	20.00	18.00
Decreto Supremo N° 031-11-EF	25.00	25.00	22.50
Decreto Supremo N° 024-12-EF	25.00	25.00	22.50
Decreto Supremo N° 004-13-EF	25.00	25.00	22.50
Decreto Supremo N° 003-14-EF	27.00	27.00	24.30
Decreto Supremo N° 002-15-EF	30.00	30.00	27.00
Decreto Supremo N° 020-16-EF	38.00	38.00	34.20
Decreto Supremo N° 020-17-EF	43.00	43.00	38.70
Decreto Supremo N° 011-18-EF	29.00	29.00	26.10
Decreto Supremo N° 009-19-EF	30.00	30.00	27.00
Decreto Supremo N° 006-20-EF	30.00	30.00	27.00
Decreto Supremo N° 006-21-EF	30.00	30.00	27.00
Decreto Supremo N° 014-22-EF	30.00	30.00	27.00
TOTAL	840.09	840.09	756.08
TOTAL PENSIÓN PROVISIONAL DE SOBREVIVIENTE - VIUDEZ			756.08

ARTÍCULO 2.- RECONOCER a favor de doña **ROMUALDA AMANDA QUIÑONES CALONGE DE CAZORLA**, la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 07/100 SOLES (S/ 4,786.07)**, por concepto de reintegro de la pensión provisional de sobreviviente - viudez, por el período comprendido desde el 3 de marzo al 31 de agosto de 2022, con inclusión del aguinaldo del mes de julio 2022; monto afecto a los descuentos de ley en lo que corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

Período Comprendido		Monto de la Pensión	Sub Total
Del	Hasta	Meses – Días	
03/03/2022	31/03/2022	756.08 soles / 30 días = 24.39 soles x 28 días	705.67
01/04/2022	31/08/2022	756.08 soles X 05 meses	3,780.40
Aguinaldo de Julio 2022 – Decreto Supremo N° 154-2022-EF			300.00
TOTAL REINTEGRO DE PENSIÓN PROVISIONAL DE SOBREVIVIENTE – VIUDEZ			4,786.07

ARTÍCULO 3.- DEDUCIR el importe de **SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 08/100 SOLES (S/ 784.08)**, del monto reconocido en el artículo 2 de la presente Resolución Directoral a doña **ROMUALDA AMANDA CALONGE DE CAZORLA**, por concepto de pago indebido de pensión de cesantía, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 4.- ESTABLECER como saldo pendiente a favor de doña **ROMUALDA AMANDA QUIÑONES CALONGE DE CAZORLA**, el monto de **CUATRO MIL UNO Y 99/100 SOLES (S/ 4,001.99)**, por concepto de reintegro de pensión provisional de sobreviviente - viudez, obtenido de la diferencia entre los montos señalados en los artículos 2 y 3 de la presente Resolución Directoral, monto que estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en la Específica de Gasto 2.2.1.1.1.1, de la Unidad Ejecutora 001 Administración Central, Pliego 11 – Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que el Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Administración Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, es el encargado de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 6.- ESTABLECER que el pago de la pensión provisional de sobreviviente - viudez, se encuentra supeditado a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Decreto Ley N° 20530, este último artículo modificado por la Ley N° 28449.

ARTÍCULO 7.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral al Equipo de Programación y Presupuesto de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, a fin de registrar la pensión provisional de sobreviviente - viudez en el “Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP”.

ARTÍCULO 8.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Sub Dirección de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO 9.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral en el domicilio de la beneficiaria doña **ROMUALDA AMANDA QUIÑONES CALONGE DE CAZORLA**, sito en Av. O’Donovan N° 216, Dpto. N° 401, distrito de Miraflores.

ARTÍCULO 10.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión Documental y Atención al Ciudadano – Archivo General, la incorporación de la presente Resolución Directoral en el expediente pensionario de don Fernando Alberto Cazorla Taleri, ex pensionista de la Administración Central del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese,


Segundo E. Regalado Gamonal
 Director General
 Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
 Ministerio de Salud

